

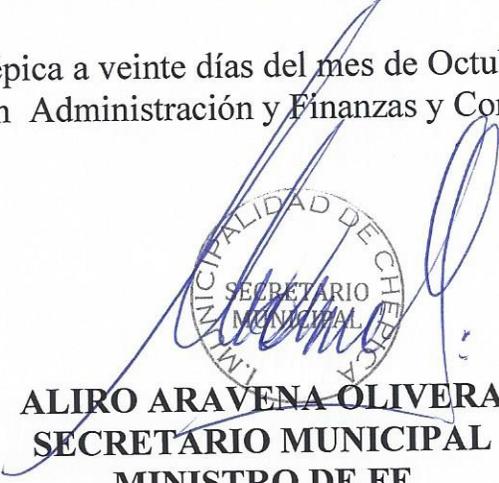
**I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA  
SECRETARIA MUNICIPAL**

CERTIFICADO N° 082.-

**ALIRO ARAVENA OLIVERA**, Secretario Municipal y Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Chépica, viene en certificar, que en Sesión Ordinaria N° 884 de fecha Octubre 20 de 2.014; el Honorable Concejo Municipal de Chépica, tomó conocimiento y analizó la “Ordenanza General de Permisos, Concesiones y Servicios”

Acto seguido, este H. Concejo Municipal en votación unánime aprueba la “Ordenanza General de Permisos, Concesiones y Servicios”, con las observaciones realizadas en la reunión de Comisión.-

Extendido en Chépica a veinte días del mes de Octubre de dos mil catorce, para ser presentado en Administración y Finanzas y Control Interno.



**ALIRO ARAVENA OLIVERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**



# I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA

## TEXTO MODIFICADO Y REFUNDIDO DE ORDENANZA GENERAL DE PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de cobro de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

### TITULO I

#### LIQUIDACION Y PAGO DE DERECHOS

Artículo 2º.- Cada Departamento Municipal confeccionara, respecto de su área de competencia, el giro de los derechos que proceda, según se establece en la presente Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá efectuar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse en forma previa al goce de la concesión o ejercicio del permiso la fecha en que se comience a prestar el servicio.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente dará curso a la a la concesión, el permiso o prestara el servicio solicitado. En cada caso se dejara testimonio del pago efectuando el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.-

#### Devolución de Derechos Municipales

Artículo 3º.- Cuando, por cualquier causa, corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse mediante Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente departamento. Copia del decreto de devolución indicado se transmitirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier motivo, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen antes de la fecha de vencimiento del servicio, concesión o servicio pagado, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare. (1)

### TITULO II

#### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 4º.- Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6º y siguiente de la Ley de Rentas Municipales pagaran por concepto de derechos municipales los valores que se indican a continuación: (2)

(1)DEROGA ARTICULO TERCERO PRIMITIVA ORDENANZA/ (2) MODIFICA Y DEROGA ARTICULO SEXTO PRIMITIVA ORDENANZA

1. Extracción de materiales áridos de la vía Pública con vehículos Municipales, por metro cubico 20% U.T.M.
2. Retiro de ramas y otros provenientes de jardines, por M3: 10% U.T.M.
3. Extracción de basuras a pedido de particulares y los excedentes de basuras normales por sobre 200 litros 10% U.T.M.
4. Traslado de agua a particulares cancelan por concepto de fletes 10% U.T.M. por M3
5. Venta agua Domiciliaria, sector Urbano 0,07 U.T.M. por

Artículo 4ºbis: En el Departamento de Rentas Municipales se pagaran por conceptos de multas los valores que se indican a continuación:

- 1.- Por mantener escombros o materiales de construcción en bienes nacionales de uso público, por semana o fracción superior a tres días: 10% U.T.M.
- 2.- Retiros de letreros, afiches, lienzos de propaganda no autorizada, por cada uno: 1 U.T.M.

### TITULO III

#### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRANSITO Y VEHICULOS (4)

Artículo 5º.- El permiso para estacionamiento, reservado de bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ordenanza General del Transito lo permita, estará gravado con los siguientes derechos anuales.

1. Automóviles, camionetas, Station Wagons, por cada uno, anuales: 5 U.T.M.
2. Vehículos de transportes, pasajeros, carga y otros, cada uno, anuales: 6 U.T.M.

Artículo 6º.- Los servicios municipales por Inspecciones oculares de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagaran los siguientes derechos:

1. Verificación de números de Motor, transformaciones, clasificaciones, cambios de color y otros afines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso: 10% U.T.M.

Artículo 7º.- Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados los permisos y otros pagaran los siguientes derechos:

1. Permiso circulación (duplicados y por transferencia): 10% U.T.M.
2. Señalización solicitada por particulares sin perjuicio del valor de la señal: 30% U.T.M.
3. Registro de cambio de domicilio en licencia de conducir: 10% U.T.M.
4. Certificado empadronamiento carros de arrastre: 25% U.T.M.
5. Duplicado certificado de empadronamiento: 5% U.T.M. Carro de arrastre hasta 3.860 Kg.
6. Certificado de modificación en el registro carros arrastre: 10% U.T.M.
7. Placa provisoria (incluye costo duplicado): 25% U.T.M.
8. Permisos provisorios de conducción otorgados por el Juzgado de Policía Local por semana o fracción: 5% U.T.M.
9. Permisos provisorios, para conducir, autorizados por el Juzgado de Policía Local, deberá girarse orden de ingreso, estampar el Nº de esta, al permiso y la fecha, valor: 10% U.T.M.
10. Sellos verdes, amarillos, rojos y duplicados 10% U.T.M.
11. Permisos o certificados no contemplados en los números anteriores, 5% U.T.M.

Para el otorgamiento de Licencias de Conducir conforme a la Ley Nº 18.290, 19.495 Y 19.710 se pagaran los siguientes derechos:

- a) Licencias no Profesionales por primera vez: Clases B-C-D-F cada una 50% U.T.M.
- b) Control de una Licencias de las Clases B ,C, D o F,: 60% U.T. M. Solicitudes de control de más de una de estas licencias en forma simultánea, 70% U.T.M.

- c) Control de Licencias Clases B-C-D-F de duración restringida, se cobrará un valor proporcional al 60 % U.T.M
- d) Extensión de Licencias Clases B-C-D-F, fuera de la fecha de control , cada una: 25% U.T.M.
- e) Extensión de Licencias Clases B-C-D-F, dentro de la fecha de control cada una: 30% U.T.M.
- f) Otorgamiento de Licencia Clase E, por primera vez: 25% U.T.M.
- g) Control de Licencias Clase E 25% U.T.M.
- h) Otorgamiento de Licencias Profesionales Clase A1-A2-A3-A4-A5, ley N° 19.495 y 19.710, por cada una: 30 % U.T.M.
- i) Control de licencias profesionales Clase A1-A2-A3-A4-A5, por cada una: 30% U.T.M.
- j) Extensión a más de una clase a la vez de Licencias Clase A1-A2-A3-A4-A5, fuera de la fecha de control: 30 % U.T.M.
- k) Extensión a más de una Clase a la vez dentro de la fecha de control, clases A1-A2-A3-A4-A5: 40% U.T.M.
- l) Control de Licencias Clases A1 y A2 Ley N° 18.290 cada una 30% U.T.M.
- m) Cambios de Clases de Licencias: 30% U.T.M.
- n) Duplicados de Licencias de Conducir, cualquiera sean las Clases, 30% U.T.M.
- o) Control de vista y antecedentes: 25% U.T.M.
- p) Certificados de no trámite pendiente en Licencias de Conducir: 10% U.T.M.
- q) Control de Licencias Clases A1-A2-A3-A4-A5 Profesional y A1-A2 Ley N° 18.290 de duración restringida, se cobrará proporcional AL 40 % U.T.M

Artículo 8º: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos o animales abandonados en la vía pública o retenida por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagaran los siguientes derechos por semana o fracción.

- 1.- Motos, motonetas y bicicletas: 3% U.T.M.
- 2.- Bicicletas, triciclos o similares: 2% U.T.M.
- 3.- Automóviles, furgones, camionetas, st. wagon: 10% U.T.M.
- 4.- Vehículos o tracción humana y animal: 5% U.T.M.
- 5.- Camiones, tractocamiones, camionetas de cargas, buses y microbuses: 20% U.T.M.
- 6.- Animales vacunos, caballares y porcinos: 4% UTM
- 7.- Ovinos y cabríos: 5% UTM
- 8.- Otros no clasificados: 7% U.T.M.
- 9.- Retiros de vehículos de la vía publica: 1 UTM
- 10.- Retiro de kioscos de la vía pública: 5 UTM

#### **TITULO IV**

#### **DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION (5)**

Artículo 9º: Los servicios o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagaran los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 130 de la Ley General de Urbanizaciones, contenida en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial N° 13.476.

- 1.- Subdivisiones y loteos: 2% avalúo fiscal de terreno.

- 2.- Obras nuevas y ampliaciones: 1,5 % del presupuesto.
- 3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias: 1% del presupuesto presentado por el proyectista.
- 4.- Planos tipos autorizados por el MINVU: 1% del presupuesto.
- 5.- Reconstrucción: 1% del presupuesto.
- 6.- Modificación de proyectos: 0,5% del presupuesto.
- 7.- Demoliciones: 1% del presupuesto.
- 8.- Aprobación de planos para venta por 2 cuotas de ahorro para la vivienda.
- 9.- Certificados de número, líneas, recepción, ventas de piso, plano, expropiación ruralidad, autoconstrucción zonificada etc.: 10% U.T.M.
- 10.-Certificado de recepción de obras de edificación: 10% U.T.M.
- 11.-Trabajos menores en la vía publica, por semana o fracción: 10% U.T.M.
- 12.-Inscripción de empresa contratista en registro de la D.O.M.: 1 U.T.M. Anual.
- 13.-Planos tipos autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo: 1% del repuesto.
- 14.-Aprobación de planos para venta por pisos: 5% U.T.M.
- 15.-Certificado de informaciones previas: 1 Cuota Corvi
- 16.-En los conjuntos habitacionales con Unidades repetidas, los derechos Municipales se rebajaran de acuerdo a la siguiente norma:

(5) MODIFICA, COMPLEMENTA Y DEROGA EN LO QUE CONTRAVIENE EL PRESENTE TEXTO, LOS ARTICULOS 5º Y 6º DE ORDENANZA PRIMITIVA

Se considera como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto y los edificios en altura con piso repetido la totalidad de un piso que se repite.

Nº de Unidades Disminución Derechos

-3 A 5.....	10%
-6 A 10.....	20%
-11 A 20.....	30%
-21 A 40.....	40%
-41 O MAS.....	50%

- 17.-Permiso de Rotura de pavimento: 10% U.T.M.
- 18.-Copias de planos reguladores: 20% U.T.M. por lamina.
- 19.-Copias de planos municipales: 20% U.T.M. por lamina.
- 20.-Solicitudes o informes hechos por funcionarios municipales o particulares: 10% U.T.M.
- 21.-Rebaja de derechos de construcción:
  - a) Vivienda colectiva en altura de 4 pisos: rebaja 30%.
  - b) Vivienda colectiva en altura de 5 pisos: rebaja 35%.
  - c) Vivienda colectiva en altura de edificios de 6 pisos o 4 y 5 c/zócalo: Rebaja 40%
  - d) Vivienda colectiva en altura edificios sobre 6 pisos: Rebaja 50%
- 22.-Habilitación de playas de estacionamientos: 1% del presupuesto.
- 23.-Andamios y cierres para construcción, mantención de escombros y materiales de construcción, por M2, por semana fracción: 0,0125 U.T.M.
- 24.-La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionada con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, se pagaran de acuerdo a la siguiente tabla:
 

-De 1 M2 a 9 M2	10% U.T.M. x/Día
-De 10 M2 a 99 M2	20% U.T.M. x/Día
-De 100 M2 o más	30% U.T.M. x/Día

Para el conjunto de los metros cuadrados se considera el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

**TITULO V**  
**DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PATENTES POR EJERCICIOS DE ACTIVIDADES**  
**LUCRATIVAS (6)**

Artículo 10º.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público.

- 1.- Reuniones sociales, bailables, carreras, torneos: 25% U.T.M. por día .
- 2.- Ferias artesanales, exposiciones de ventas, Feria de juguetes: 30% U.T.M. por semana o fracción .
- 3.- Funcionamientos de circos por día: 5% U.T.M.
- 4.- Explotación de juegos electrónicos de destreza: 50% U.T.M. por maquina o juego por semestre
- 5.- Venta de frutas de temporadas, por semana o fracción: 25% U.T.M.
- 6.- Parque de entreteniciones por semana o fracción: 30% U.T.M.
- 7.- Autorización Especial transitoria para expendido de bebidas alcohólicas, según artículo 19 Ley 19.925 por día de funcionamiento de locales particulares instalados permanentemente: 1 U.T.M.
- 8.- Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festividades patrióticas, religiosas o comunales por día: 10% U.T.M.
- 9.- Estacionamientos en terrenos particulares: 30% U.T.M. por día .
- 10.- Comercio ambulante por semana o fracción: 5% U.T.M.-  
Comerciantes ambulantes solo venta de confites, maní, bebidas y helados de fábrica autorizadas: 5% U.T.M.
- 11.- Comercio ambulante pagara los siguientes derechos Municipales:

-Por 1 día: 5% UTM

-Por semana o fracción: 10% UTM

-Por mes o fracción: 25% UTM

-Por año: 1 UTM

A los comerciantes ambulantes con vehículos de tracción animal se le recargara en un 10% los valores de la tabla precedentes y a los comerciantes ambulantes con vehículos motorizados el recargo será de un 50%.

Artículo 11º.- El otorgamiento de concesiones y permisos por construcciones o instalaciones en bienes nacionales de usos públicos o municipales.-

- 1.- Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo por metro cuadrado o fracción ocupada., Anual 50% U.T.M.
- 2.- Parque de entreteniciones por mes o fracción: 80% U.T.M.
- 3.- Ocupaciones de suelo de bienes nacionales de uso público o municipales con elementos de propagandas, sin perjuicio de los derechos de propaganda, semestral, por metro cuadrado: 1 U.T.M.
- 4.- Postes sustentadores de letrero, relojes, defensas peatonales, etc., que no se eximen por decreto Alcaldicio o convenio refrendado por el Señor Alcalde, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anuales por Unidad: 1 U.T.M.

(6)MODIFICA, COMPLEMENTA Y DEROGA EN LO QUE CONTRAVIENE EL PRESENTE TEXTO, LOS ARTICULOS 11º Y 12º DE ORDENANZA PRIMITIVA

- 5.- Techos y refugios de material ligero, por metro cuadrado o fracción anual: 50% U.T.M.
- 6.- Marquesinas sólidas, acrílicos, maderas, etc., por metro cuadrado o fracción anual: 1 U.T.M.

- 7.- Toldos de lona retirables, por metro cuadrado o fracción anual: 10% U.T.M.
- 8.- Instalaciones y funcionamientos de ramadas o similares, en Fiestas Patrias y Aniversarios, por semana o fracción (Incluye servicio de empalme eléctrico y aseo, sin perjuicio de la facultad del señor Alcalde de alzar los valores)
  - a) Ramada con baile: 3,0 U.T.M.
  - b) Cocinerías o Stand sin bailes: 1,5 U.T.M.
  - c) Kioscos y comercio en kiosco: 1,0 U.T.M.
- 9.- Uso terreno Camping Municipal (Máximo 5 mt<sup>2</sup>) 0,05 U.T.M./ Día

## TITULO VI

### DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA (7)

Artículo 12º: Toda propaganda que se realicen en la vía pública o propiedad privada que sea vista u oída desde la misma, pagara los siguientes derechos municipales.

- 1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, anual por metro cuadrado o fracción ocupado: 30% U.T.M.
- 2.- Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por metros cuadrado o fracción ocupado: 40% U.T.M.
- 3.- En papeleros y otros elementos de servicio público anual: 15% U.T.M.
- 4.- Hombre-publicidad, semanal: 5% U.T.M.
- 5.- Avisos Sueltos, a través de folletos o posters impresos: 10% U.T.M.
- 6.- Propagandas especiales no señaladas, mensual: 15% U.T.M.
- 7.- Propaganda por altos parlantes, semana o fracción: 5% U.T.M.
- 8.- Equipamiento urbano para locomoción colectiva, por m<sup>2</sup>: 50% U.T.M.
- 9.- Teléfonos públicos por M<sup>2</sup> anual: 2 UTM
- 10.-Volante por punto de distribución por día: 5% UTM
- 11.-Otra forma propagandística por día: 10% UTM
- 12.-No estarán afectos al pago de derechos Municipales por propaganda aquella de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de educación, salud y profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos anteriores de los establecimientos comerciales siempre que no sean vistos desde la vía pública.
- 13.-No estará afecta al pago de derechos Municipales por propaganda aquella autorizada por la ley de votaciones populares y escrutinios que durante el periodo electoral promociona a los diferentes candidatos o propuestas plebiscitarias.

(7)MODIFICA, COMPLEMENTA Y DEROGA EN LO QUE CONTRAVIENE EL PRESENTE TEXTO, EL ARTICULO 13º DE ORDENANZA PRIMITIVA

## TITULO VII

### OTROS DERECHOS (8)

Artículo 13º.- La ocupación del Recintos Deportivos Recreativos.

A) Gimnasio Techado Municipal estará afecta a pago según la modalidad que se indica.

1.-ORGANIZACIONES COMUNALES: Clubes Deportivos, Juntas de Vecinos, Centro de Madres, entidades gremiales, centro Juveniles y similares, inscritos en el Registro Comunal de Organizaciones Comunitarias:

TIPO DE ACTIVIDAD VALOR HORA	Energía Eléctrica SIN USO	Energía Eléctrica CON USO
-DEPORTIVA	5% U.T.M.	7% U.T.M.
-ARTISTICA	6% U.T.M.	12% U.T.M.

2.-OTRAS ORGANIZACIONES: Comprende aquellas actividades organizadas por entidades no incluidas en el punto anterior o personas naturales de la comuna o que siendo ajenas a ellas contemplen la participación de grupos artísticos, recreativos o deportivos.-

TIPO DE ACTIVIDAD VALOR HORA	Energía Eléctrica SIN USO	Energía Eléctrica CON USO
-DEPORTIVA	20% U.T.M.	40% U.T.M.
-ARTISTICA	20% U.T.M.	40%U.T.M.

Artículo 14º: Derechos por ocupación de otros recintos deportivos Municipales:

B) Cancha estadio Municipal

1.-ORGANIZACIONES COMUNALES: Clubes Deportivos, Juntas de Vecinos, Centro de Madres, entidades gremiales, centro Juveniles y similares, inscritos en el Registro Comunal de Organizaciones Comunitarias:

TIPO DE ACTIVIDAD VALOR HORA	Energía Eléctrica SIN USO	Energía Eléctrica CON USO
-DEPORTIVA	15% U.T.M.	25% U.T.M.
-ARTISTICA	15% U.T.M.	25% U.T.M.

2.-OTRAS ORGANIZACIONES: Comprende aquellas actividades organizadas por entidades no incluidas en el punto anterior o personas naturales de la comuna o que siendo ajenas a ellas contemplen la participación de grupos artísticos, recreativos o deportivos.-

TIPO DE ACTIVIDAD VALOR HORA	Energía Eléctrica SIN USO	Energía Eléctrica CON USO
-DEPORTIVA	40% U.T.M.	60% U.T.M.
-ARTISTICA	40% U.T.M.	60%U.T.M.

c).- Piscina Municipal

Arriendo PARTICULARES

1.- Piscina por día : 2 UTM

1.- Piscina por hora : 15% UTM

Artículo 15º: Arriendo de bienes Municipales.

-Empalmes eventuales: su costo de instalación y retiro más el consumo eléctrico, el valor será determinado por el Alcalde.

Artículo 16º: Derecho por registro de marcas de animales, anual 10% de la U.T.M.

Artículo 17º: Guías libre tránsito para el traslado de animales 7% U.T.M. cada día

## TITULO VIII

### DERECHOS VARIOS, SANCIONES Y VIGENCIA (9)

Artículo 18º: Los servicios que se indican pagaran los derechos que en cada caso se señala.-

(8)MODIFICA, COMPLEMENTA Y DEROGA EN LO QUE CONTRAVIENE EL PRESENTE TEXTO, LOS ARTICULOS 14, 15, 16, 16 A, 17 DE ORDENANZA PRIMITIVA / (9) MODIFICA, COMPLEMENTA Y DEROGA EN LO QUE CONTRAVIENE EL PRESENTE TEXTO, LOS ARTICULOS 14, 15, 16, 16 A 17,18 DE ORDENANZA PRIMITIVA.

- 1.- Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que la ley declara como exentos, y no contemplados en la presente Ordenanza: 10% U.T.M.
- 2.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares: 10% U.T.M.
- 3.- Copia autorizada de Decretos, Ordenanzas, resoluciones, etc., con excepción de aquellos solicitados conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia: por hoja: 5% U.T.M.
- 4.- Autorización de actos públicos realizados por colectividades políticas en bienes nacionales de uso público por día: 1 U.T.M.
- 5.- Retimbraje de planos aprobados por la Dirección de Obras: 5% U.T.M.

Artículo 19º: Extracción de arena, ripio u otros materiales desde bienes nacionales de uso público pagaran por cada metro cubico: 2% U.T.M.

Artículo 20º: Los Servicios de Bodegaje respecto de vehículos o animales que por cualquier causa lleguen a recintos municipales pagaran los siguientes derechos en forma semanal o fracción superior a tres días.

1.	Motos, bici-motos, motonetas,	5% UTM.
2.	Bicicletas y otros de su misma naturaleza	1% UTM.
3.	Automóviles	10% UTM.
4.	Camiones, buses	15% UTM.
5.	Animales	5% UTM.
6.	Vehículos tracción animal	5% UTM.

Artículo 21º: Todos los derechos enunciados en la presente Ordenanza y los que hubiesen sido Omitidos serán regulados por el Alcalde de la Comuna, mediante Decreto Alcaldicio y su monto será desde exento a 50% UTM.

Artículo 22º: Condiciones especiales para rebaja de derechos.

- 1.- Rebájese en un 90% el monto que resulte de aplicar las disposiciones de esta Ordenanza, por los derechos de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, que tengan incidencia en el desarrollo de la ciudad y se realicen con financiamiento del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 23º: Facultase al Alcalde para que, con acuerdo del Consejo Municipal, establezca anualmente el valor de los Derechos Municipales que habrá de cobrarse por ingresar y/o hacer uso de la piscina Municipal, el Teatro Municipal, el Parque Municipal ubicado en la Pampa de Lima, la Sala Multimedia, el Salón Municipal, etc.

### SANCIONES

Artículo 24º: Los infractores a la presente ordenanza serán denunciado al Juzgado de Policía Local, el cual aplicara la multa correspondiente, Multa hasta 3 U.T.M., Ley Nº 15.231, artículo 52, Letra B.

Artículo 25º: La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Diario de Circulación Regional "LA Región"; derogándose a contar de esa fecha, todas las normas anteriores sobre esta materia. En lo que respecta a los derechos de Propagandas, carteles u otros incorporados en Boletines de Patente Comercial, Industrias y Alcoholes, entraran a regir a contar del 1er Semestre 2010.-

Artículo 26º: Se entenderá por U.T.M. la Unidad Tributaria Mensual, vigente al momento en que el contribuyente cancele sus derechos.-

#### **VIGENCIA**

Artículo 27º: La presente Ordenanza regirá desde la fecha de publicación en el Diario de Circulación Regional "La Región", fecha desde la cual se presumirá conocida de todos.

Artículo 28º: Deróguense las disposiciones de la Ordenanza vigente en lo que sean contrarias a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

**Anótese, infórmese y publíquese en el Diario de Circulación Regional "La Región", Transcríbese a los Servicios Municipales, exhibase en lugares destacados del Municipio para el conocimiento público, despáchese copias autorizadas a las Juntas de Vecinos vigentes, a los señores Concejales y a los miembros del Concejo Económico y Social Comunal.**